



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Despacho Ministerial

1909

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

07 AGO 2017

Lima,

OFICIO N° 443 -2017-MINAM/DM



Señor(a)

Presidente(a) de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Cercado de Lima.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 2042-2016-2017/CDRGLMGE-CR
(Reg. MINAM N° 10184-2017)

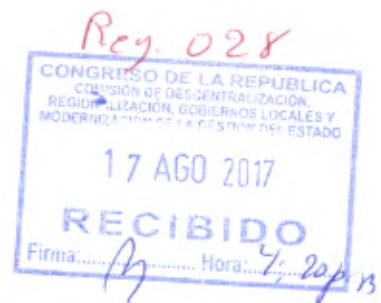
Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita la opinión del Ministerio del Ambiente, respecto del Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR, que deroga la Ley N° 29293 sobre la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, y establece medidas para su desarrollo.

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 268-2017-MINAM/SG-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

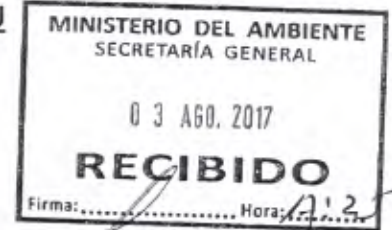
Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente





INFORME N° 268-2017-MINAM/SG-OGAJ



PARA : **Kitty Trinidad Guerrero**
Secretaria General

DE : **Richard Eduardo Garcia Sabroso**
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR, que deroga la Ley N° 29293 sobre la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, y establece medidas para su desarrollo.

REFERENCIA : a) Memorando N° 401-2017-MINAM/VMGA
b) Informe N° 119-2017-MINAM/VMGA/DGCA
c) Oficio P.O. N° 2042-2016-2017/CDRGLMGE-CR

FECHA : San Isidro, **03 AGO. 2017**

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, los cuales están relacionados con el Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR, que deroga la Ley N° 29293 sobre la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, y establece medidas para su desarrollo.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante documento de la referencia c), la señora Alejandra Aramayo Gaona, Congresista y Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita al Ministerio del Ambiente emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR, que deroga la Ley N° 29293 sobre la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, y establece medidas para su desarrollo, en adelante el Proyecto de Ley.

1.2. Mediante el Informe de la referencia b) la Dirección General de Calidad Ambiental, emite opinión con relación al Proyecto de Ley.

PROPUESTA NORMATIVA

1. El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.

2.2. Asimismo, el artículo 87 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República faculta a cualquier Congresista a pedir a los Ministros los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función, marco en el que se solicita la presente opinión.





2.3 El Proyecto de Ley contiene cinco artículos.

El primero de ellos está referido a su **objeto**, el cual contempla dos aspectos:

- a) Derogar la Ley N° 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco; y su Reglamento.
- b) Establecer medidas y planes que llevará adelante la Municipalidad Provincial de Pasco, en coordinación con los sectores de Energía y Minas, Salud, Ambiente, Educación y el Gobierno Regional, para la reactivación de la ciudad de Cerro de Pasco.

Entre las medidas y planes mencionados, el artículo 2 dispone el establecimiento de un **Plan de Control de Fuentes Contaminadoras** para monitorear y controlar las emisiones, vibraciones que contaminen el ambiente, el mismo que debe permitir lo siguiente:

- a) Reducir emisiones, vibraciones y efluentes a niveles establecidos en los estándares y límites máximos permisibles de acuerdo a las normas de calidad ambiental vigentes.
- b) Modernizar las instalaciones y equipos de medición de contaminación ambiental.
- c) Impermeabilizar los stock piles y desmontes, de acuerdo a los estándares de remediación ambiental.
- d) Reducir el impacto de la percolación de contaminantes a las aguas subterráneas.
- e) La identificación de fuentes y causas de la intoxicación por metales pesados y otras fuentes, para que se puedan establecer responsabilidades e internalizar el costo de salud.

Además, el artículo 3 establece un **Plan de Atención Permanente de Salud Integral** que permita prevenir, combatir, diagnosticar, tratar y asistir a la población de Cerro de Pasco en el impacto de la contaminación ambiental. El referido Plan debe ser integral y garantizar:

- a) La realización del diagnóstico, tratamiento y asistencia a la población sobre los impactos de la contaminación ambiental en la salud.
- b) El análisis y monitoreo permanente de los niveles de contaminación en sangre con metales pesados, en la población.
- c) La implementación de programas sectoriales de educación ambiental y salud pública para informar a la población sobre el impacto de la contaminación en el ambiente y la salud.
- d) Elaboración y aplicación de programas de apoyo nutricional y sanitario para los niños que sufren del envenenamiento por metales pesados.
- e) Implementación de un programa permanente de traslado temporal o permanente de las personas y familias que sean afectadas con la contaminación y envenenamiento con metales pesados, de acuerdo a los diagnósticos médicos.





El artículo 4 del Proyecto de Ley establece que la Municipalidad Provincial de Cerro de Pasco, elaborará, ejecutará y actualizará permanentemente el **Plan de Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Cerro de Pasco**.

Finalmente, el artículo 5 se refiere a la vigencia de la norma, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

III. ANÁLISIS

3.1. Sobre la derogatoria de la Ley N° 29293

Mediante la Ley N° 29293 se declaró de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco. Asimismo, el artículo 2 de la referida Ley constituyó una Comisión Interinstitucional con el objetivo de implementar medidas para reducir el impacto ambiental y proteger la salud de la población, así como definir el proceso de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y alcanzar su desarrollo urbano sostenible. Entre las funciones de dicha Comisión figuran las de elaborar y aprobar los lineamientos, las estrategias y el plan de reubicación; elaborar y aprobar los Planes de Control de Fuentes Contaminadoras, de Restauración Ambiental y de Atención de Salud; y, establecer los lineamientos y criterios para la elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible de Cerro de Pasco, teniendo como eje la reubicación de la ciudad.

El artículo 3 de la Ley N° 29293 establece las fases por las que pasa el Plan de Reubicación; el artículo 4, los aspectos que debe permitir el Plan de Control de Fuentes Contaminadoras; el artículo 5, lo que debe garantizar el Plan de Atención de Salud; y, el artículo 6, el responsable de elaborar el Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible, esto es, el Concejo Provincial de Pasco, quien elabora dicho Plan sobre la base de los lineamientos y criterios del Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible.

Asimismo, la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29293 establece que el Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrega de los lineamientos y planes por parte de la Comisión Interinstitucional a que se refiere dicha Ley, propone ante el Congreso de la República el proyecto de Ley que contenga los mecanismos que hagan posible el financiamiento acorde con las posibilidades fiscales, con el objetivo de garantizar la ejecución de los compromisos de inversión correspondientes a los planes establecidos en la referida Ley.

Al respecto la exposición de motivos del Proyecto de Ley señala que han transcurrido 8 años desde que se publicó la Ley N° 29293, y de todas sus disposiciones sólo se ha cumplido con la conformación de la referida Comisión Interinstitucional, la misma que no ha logrado cumplir con sus objetivos, pues no existe un Plan de Control de Fuentes Contaminadoras; tampoco existe un Plan de Atención de Salud, ni un Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible. Agrega que





dicha Comisión Interinstitucional tampoco a presentado los lineamientos y planes a que hace referencia la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29293, por lo que el Poder Ejecutivo no ha propuesto aún un Proyecto de Ley que contenga los mecanismos que hagan posible el financiamiento acorde con las posibilidades fiscales, con el objeto de garantizar la ejecución de los compromisos de inversión correspondientes a los planes a que se refiere la citada Ley.

La exposición de motivos también indica que en la ciudad de Cerro de Pasco se viene presentando una serie de problemas de salud por contaminación de plomo en la sangre y los altos índices de contaminación ambiental. Asimismo, señala que en dicha ciudad se ha producido una explosión demográfica pues existen nuevos asentamientos humanos y/o pueblos jóvenes.

Agrega que la Ley N° 29293 no fue producto de una consulta a la ciudadanía afectada para saber si estaba de acuerdo con su traslado, no obstante, se pagaría un justiprecio por los terrenos y propiedades en desmedro de la economía de los pobladores que han adquirido sus inmuebles a precio comercial.

Además la exposición de motivos señala que pese a no haberse aplicado la Ley N° 29293 durante 8 años, si ha trabado las inversiones en Pasco, pues el artículo 16 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2010-PCM, establece una fecha de corte, que es el día a partir del cual ya no se consideran las nuevas construcciones para efectos de su reubicación y la valorización de los predios, y la empresa privada no quiere invertir en una ciudad que según esta norma será trasladada. Asimismo, señala que resulta improbable que se pueda dar el traslado señalado en dicha Ley; no solo por el tiempo transcurrido, sino también por cuanto la población actual requiere de comodidades e inversión para vivir el día a día, y en ese contexto se habrían invertido del presupuesto público en la ciudad de Cerro de Pasco cerca de 500 millones de soles, inversión que no se puede desperdiciar.

En tal sentido, la exposición de motivos concluye que la referida Ley deviene en inaplicable y su vigencia impide el normal desenvolvimiento de las actividades económicas de la ciudad, ha trabado las inversiones, por lo que debe ser derogada.

3.2. Sobre el Plan de Control de Fuentes Contaminadoras

La propuesta legislativa establece medidas y planes para la reactivación de la ciudad de Cerro de Pasco, tales como el establecimiento de un Plan de Control de Fuentes Contaminadoras para monitorear y controlar las emisiones, vibraciones que contaminen el ambiente.

Al respecto, mediante Informe N° 119-2017-MINAM/VMGA/DGCA la Dirección General de Calidad Ambiental señala que el referido Plan estaría orientado a identificar los diferentes tipos de fuentes contaminadoras puntuales que afectan la calidad ambiental en una determinada área geográfica, para que en el marco de las competencias de cada entidad participante, se realicen las acciones pertinentes que permitan reducir las mismas. Por tal motivo, se sugiere que el Proyecto de Ley precise que la ejecución de las acciones específicas que se señalen en el mencionado Plan, se efectuará de acuerdo con las competencias de las entidades correspondientes.





IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR, que deroga la Ley N° 29293 sobre la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, y establece medidas para su desarrollo, se fundamenta en que la referida Ley sería inaplicable y su vigencia impediría el normal desenvolvimiento de las actividades económicas de la ciudad y estaría trabando las inversiones, por lo que debería ser derogada.
- 4.2 El artículo 2 de la propuesta legislativa, que dispone el establecimiento de un Plan de Control de Fuentes Contaminadoras, debe ser reformulado precisando que la ejecución de las acciones específicas que se señalen en el mencionado Plan, se efectuará de acuerdo con las competencias de las entidades correspondientes.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Moisés Adrián Silva Villacorta
Abogado
Oficina General de Asesoría Jurídica



Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica